



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA

47.001.31.53.005.2017.00382.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovido por **VICTOR SORACA DELGADO** contra **LA SOCIEDAD HEREDEROS DE GIUSEPPE GAROFALO VILLA ITALIA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre el desistimiento del recurso de reposición y apelación impetrado por la parte demandante contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES

A través de auto de fecha 16 de agosto de 2022, se ordenó la terminación de la demanda de la referencia por desistimiento tácito. Contra dicha decisión elevó el apoderado demandante recurso de reposición y subsidiario de apelación.

Posterior a esto, se desiste de los recursos impetrados. En tal sentido, ha de recordarse que dispone el artículo 316 del Código General del Proceso:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...”.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá aceptar el desistimiento del recurso de reposición y subsidiario de apelación elevado contra el auto del 16 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y subsidiario de apelación elevado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 16 de agosto de 2022, a través del cual se terminó la demanda por desistimiento tácito.
2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA